

DECLARATORIA DE ELECCIONES DE DIPUTADOS A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA. ELECCIÓN DEL 2 DE FEBRERO 1986.

Tribunal Supremo de Elecciones.–San José, a las diez horas del día veintiocho de febrero de mil novecientos ochenta y seis.

Declaratoria de elección de diputados a la Asamblea Legislativa, para el período constitucional comprendido entre el primero de mayo de mil novecientos ochenta y seis y el treinta de abril de mil novecientos noventa.

RESULTANDO:

1º–Que por decreto número cinco de siete de agosto de mil novecientos ochenta y cinco, publicado en "La Gaceta" número 155 del diecisiete del mismo mes, el Tribunal Supremo de Elecciones, en observancia de lo dispuesto por los artículos 102, inciso 1) de la Constitución Política y 97 del Código Electoral, convocó a elecciones generales que se celebraron el domingo dos de febrero próximo pasado, a fin de elegir, entre otros funcionarios de representación popular, a los diputados a la Asamblea Legislativa para el período constitucional que se iniciará el día primero de mayo próximo entrante y concluirá el treinta de abril de mil novecientos noventa.

2º–Que de conformidad con lo que dispone el artículo 106 de la Constitución Política, párrafo final, los diputados se eligen por provincias en el número de cincuenta y siete para todo el país; y de acuerdo con el último censo general de población de junio de mil novecientos ochenta y cuatro, correspondió, conforme con el decreto de convocatoria referido, la siguiente asignación de plazas a adjudicar por provincias: San José, veintiuna; Alajuela, diez; Cartago, seis; Heredia, cinco; Guanacaste, cinco; Puntarenas, seis; y Limón, cuatro.

3º–Que para participar en tales elecciones, inscribieron en su oportunidad candidaturas a diputados en todas las provincias del país: Alianza Nacional Cristiana, Alianza Popular (Coalición de los Partidos Frente Amplio Democrático y Vanguardia Popular); Unión Generaleña, Republicano Nacional, Unidad Social Cristiana, Pueblo Unido (Coalición de los Partidos Socialista Costarricense y de los Trabajadores) y Liberación Nacional; por las provincias de San José, Alajuela y Limón, el Partido Independiente; por la provincia de Alajuela, lo hicieron los partidos Acción Democrática Alajuelense y Alajuelense Solidario; por la provincia de Cartago participó el Partido Unión Agrícola Cartaginés; por la provincia de Puntarenas el Partido Nacional Democrático; y por la provincia de Limón, el Partido Auténtico Limonense.

4º–Que conforme con lo ordenado, las elecciones se llevaron a cabo en todo el país en la fecha señalada, habiéndose recibido la votación de los electores en las Juntas Receptoras de Votos que en número de seis mil setecientos cincuenta y una (6.751), funcionaron en todo el territorio nacional, siendo remitida a ese Tribunal por dichos organismos electorales la correspondiente documentación para su escrutinio definitivo; y

CONSIDERANDO:

I.—Que el escrutinio de la documentación electoral recibida de las Juntas Receptoras de Votos, practicado por el Tribunal, en lo que a la elección de diputados a la Asamblea Legislativa se refiere, entendiéndose por tal el examen de dicha documentación dirigido a la aprobación o rectificación del cómputo aritmético y legal de votos que hayan hecho las Juntas, a fin de adjudicar a los partidos inscritos el número de plazas que en la elección les corresponde (artículo 130 del Código Electoral), dio el siguiente resultado de votos válidos por provincia recibidos por cada uno de los partidos que participaron en la elección.

Cuadro Nº 5: VOTOS VALIDOS POR PARTIDO

PROVINCIA	Sufragantes Inscritos	VOTOS VÁLIDOS POR PARTIDO													
		Votos Válidos	Nacional Democrático	Unión Agrícola Cartaginés	Independiente	Alianza Nacional Cristiana	Alianza Popular (Coalición)	Unión Generala	Auténtico Umonense	Acción Democrática Alajuelense	Alajuelense Solidario	Republicano Nacional	Unidad Social Cristiana	Pueblo Unido (Coalición)	Liberación Nacional
COSTA RICA	1.486.474	1.172.199	2.054	13.575	3.067	19.972	28.551	4.402	3.813	4.324	3.604	10.598	485.860	31.685	560.694
San José	590.640	470.917			2.708	8.839	13.515	2.815				3.704	189.852	16.149	233.335
Alajuela	257.699	210.059			242	2.273	2.702	109		4.324	3.604	1.258	88.240	2.581	104.726
Cartago	161.467	130.871		13.575		1.699	2.265	160				847	49.103	2.195	61.027
Heredia	122.123	100.814				2.084	2.558	122				762	42.457	4.116	48.715
Guanacaste	114.457	91.496				2.273	746	252				1.599	41.726	1.325	43.575
Puntarenas	145.609	104.680	2.054			1.750	3.260	359				1.564	46.242	2.260	47.191
Limón	94.479	63.362			117	1.054	3.505	585	3.813			864	28.240	3.059	22.125

II.—Que la elección de diputados a la Asamblea Legislativa, se hace por el sistema de cociente y subcociente. Cociente es la cifra que se obtiene dividiendo el total de votos válidos recibidos por provincia, por el número de plazas a llenar; y subcociente es el total de votos válidos emitidos a favor de un partido que sin alcanzar la cifra cociente, alcanza o supera el cincuenta por ciento de ésta (artículos 134 y 135 del Código Electoral). Efectuada la operación correspondiente a cada provincia, se obtiene el siguiente resultado:

Provincias	Votos válidos	Plazas a llenar	Cociente	Subcociente
San José	470.917	21	22.424	11.212
Alajuela	210.059	10	21.005	10.503
Cartago	130.871	6	21.811	10.906
Heredia	100.814	5	20.162	10.081
Guanacaste	91.496	5	18.299	9.150
Puntarenas	104.680	6	17.446	8.723
Limón	63.362	4	15.840	7.920

111.—Que de conformidad con las normas establecidas por los artículos 137 y 138 del Código Electoral, a cada partido que haya concurrido a la votación se le declararán electos en el orden de su colocación en la papeleta, por el electorado de que se trate, tantos candidatos como cocientes haya logrado, haciéndose primero la declaratoria de elección del partido que mayor número de votos obtuvo en el circuito electoral de que se trate, continuándola en el orden decreciente de los mismos. Que si quedaren plazas sin llenar por el sistema de cociente, la

distribución de las mismas se hará a favor de los partidos en el orden decreciente de la cifra residual de su votación, pero incluyendo también a aquellos partidos que apenas alcanzaren subcociente, como si su votación total fuera cifra residual; y si aún quedaren plazas sin llenar, se repetirá la operación anterior hasta llegar a la adjudicación total de plazas. Para los efectos de esta declaratoria y mediante la comparación de los datos que arrojan los cuadros anteriores, obtuvieron cociente en la votación recibida en todas las provincias del país únicamente los partidos Liberación Nacional y Unidad Social Cristiana, las coaliciones Alianza Popular (Coalición de los partidos Frente Amplio Democrático y Vanguardia Popular) y Pueblo Unido (Coalición de los Partidos Socialista Costarricense y de los Trabajadores), obtuvieron subcociente en la provincia de San José y el Partido Unión Agrícola Cartaginés lo obtuvo en la provincia de Cartago. En lo que respecta a los partidos Alianza Nacional Cristiana, Unión Generaleña y Republicano Nacional, no obtuvieron subcociente en ninguna de las provincias del país, ni tampoco los partidos Independiente, Acción Democrática Alajuelense, Alajuelense Solidario, Nacional Democrático y Auténtico Limonense, lo alcanzaron en la elección provincial en que intervinieron. No participan estos ocho partidos, en razón de lo expuesto, en la adjudicación de plazas de diputados a elegir.

IV.—Que mediante la aplicación de tales normas y practicadas las operaciones aritméticas del caso para llegar a determinar el número de cocientes obtenidos por los partidos que intervinieron en la elección, así como sus cifras residuales, tomando en consideración unos y otros, procede hacer la adjudicación de plazas de diputados a llenar conforme con el siguiente cuadro:

Cuadro N° 6
DIPUTADOS A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA, ADJUDICACION

PROVINCIA	TOTAL	UNION AGRICOLA CARTAGINÉS		ALIANZA POPULAR COAUCION		UNIDAD SOCIAL CRISTIANA		PUEBLO UNIDO COALICION		LIBERACION NACIONAL	
		Cociente	Residual	Cociente	Residual	Cociente	Residual	Cociente	Residual	Cociente	Residual
COSTARICA	57		1		1	21	4		1	23	6
San José	21				1*	8	1		1*	10	
Alajuela	10					4	1			4	1
Cartago	6		1.			2				2	1
Heredia	5					2				2	1
Guanacaste	5					2				2	1
Puntarenas	6					2	1			2	1
Limón	4					1	1			1	1

* Subcociente

V.—Que según las adjudicaciones de las plazas que se mencionan en el considerando anterior, han resultado electas las personas siguientes: por el Partido Liberación Nacional: provincia de San José: Fernando Volio Jiménez, Alberto Fait Lizano, Rosa María Karpinski Doderó, conocida como Rose Marie Karpinski Doderó, Mario Enrique Carvajal Herrera, María Guevara Fallas, conocida como Mireya Guevara Fallas, Johnny Ramírez Azofeifa, Etelberto Jiménez Piedra, Alex Solís Fallas, Leonel Villalobos Salazar y José Alberto Aguilar Sevilla; provincia de Alajuela: Fabio Molina Rojas, William Gerardo Corrales Araya, José Luis Valenciano Chaves, Aníbal Enrique González Barrantes y José Luis Ureña Ulate; provincia de Cartago: Jorge

Rossi Chavarría, José Miguel Corrales Bolaños y Allen Ramón Arias Angulo; provincia de Heredia: Rodrigo Arias Sánchez, Hilda González Ramírez y Edgar Allan Benavides Vílchez; provincia de Guanacaste: Víctor Julio Román Méndez, Antonio Tacsan Lam y Ángel Marín Madrigal; provincia de Puntarenas: Carlos Luis Monge Sanabria, José Joaquín Solís Rodríguez y Alonso Estevanovich González; y provincia de Limón: Clinton Cruickshank Smith y Orlando Avendaño Castro. Por el Partido Unidad Social Cristiana: provincia de San José: Luis Manuel Chacón Jiménez, Cristian Tattenbach Yglesias, Rodolfo Méndez Mata, Oscar Manuel Saborío Vega, Luis Fishman Zonzinski, Juan Luis Delgado Monge, José María Borbón Arias, José Vega Chaves, conocido como José Ademar Vega Chaves y Carlos Eduardo Araya Guillén; provincia de Alajuela: José Antonio Lobo Solera, Víctor Manuel Lizano Barahona, Fernando Jiménez Maroto, María Eugenia Badilla Rojas y Federico Villalobos Villalobos; provincia de Cartago: Carlos Manuel Monge Rodríguez y Norma Jiménez Quirós; provincia de Heredia: Rodrigo Araya Umaña y Olga Zamora Fonseca; provincia de Guanacaste: José Joaquín Muñoz Bustos y Oscar Julio Ávila Solé; provincia de Puntarenas: Rodolfo Enrique Sotomayor Guevara, Erlin Valderramos Bermúdez y Omar Obando Suárez; y provincia de Limón: Marcel Taylor Brown y Héctor Carballo Chaves. Por Pueblo Unido (Coalición de los Partidos Socialista Costarricense y de los Trabajadores): provincia de San José: Javier Solís Herrera. Por Alianza Popular (Coalición de los Partidos Frente Amplio Democrático y Vanguardia Popular); provincia de San José: Humberto Elías Vargas Carbonell. Por el Partido Unión Agrícola Cartaginés; provincia de Cartago: Juan Guillermo Brenes Castillo.

POR TANTO:

De conformidad con lo expuesto y con fundamento en las disposiciones de los artículos 102, inciso 8), 106 y 116 de la Constitución Política, 132 a 138 del Código Electoral, se declaran popularmente electos diputados para integrar la Asamblea Legislativa, durante el período constitucional comprendido entre el primero de mayo de este año y el treinta de abril de mil novecientos noventa, a las siguientes personas:

PROVINCIA DE SAN JOSE

- | | |
|--|--|
| 1.-Fernando Volio Jiménez | 11.-Luis Manuel Chacón Jiménez |
| 2.-Alberto Fait Lizano | 12.-Cristian Tattenbach Yglesias |
| 3.-Rosa María Karpinski Doderó,
conocida como Rose Marie Kar-
pinski Doderó. | 13.-Rodolfo Méndez Mata |
| 4.-Mario Enrique Carvajal Herrera | 14.-Oscar Manuel Saborío Vega |
| 5.-María Guevara Fallas, conocida
como Mireya Guevara Fallas | 15.-Luis Fishman Zonzinski |
| 6.-Johnny Ramírez Azofeifa | 16.-Juan Luis Delgado Monge |
| 7.-Etelberto Jiménez Piedra | 17.-José María Borbón Arias |
| 8.-Alex Solís Fallas | 18.-José Vega Chaves, conocido co-
mo José Ademar Vega Chaves |
| 9.-Leonel Villalobos Salazar | 19.-Javier Solís Herrera |
| 10.-José Alberto Aguilar Sevilla | 20.-Humberto Elías Vargas Carbonell |
| | 21.-Carlos Eduardo Araya Guillén |

PROVINCIA DE ALAJUELA

- | | |
|--------------------------------------|------------------------------------|
| 1.-Fabio Molina Rojas | 6.-Víctor Manuel Lizano Barahona |
| 2.-William Gerardo Corrales Araya | 7.-Fernando Jiménez Maroto |
| 3.-José Luis Valenciano Chaves | 8.-María Eugenia Badilla Rojas |
| 4.-Aníbal Enrique González Barrantes | 9.-José Luis Ureña Ulate |
| 5.-José Antonio Lobo Solera | 10.-Federico Villalobos Villalobos |

PROVINCIA DE CARTAGO

- | | |
|----------------------------------|-----------------------------------|
| 1.-Jorge Rossi Chavarría | 4.-Norma Jiménez Quirós |
| 2.-José Miguel Corrales Bolaños | 5.-Alíen Ramón Arias Angulo |
| 3.-Carlos Manuel Monge Rodríguez | 6.-Juan Guillermo Brenes Castillo |

PROVINCIA DE HEREDIA

- | | |
|---------------------------|----------------------------------|
| 1.-Rodrigo Arias Sánchez | 4.-Olga Zamora Fonseca |
| 2.-Nilda González Ramírez | 5.-Edgar Alíen Benavides Vílchez |
| 3.-Rodrigo Araya Umaña | |

PROVINCIA DE GUANACASTE

- | | |
|------------------------------|---------------------------|
| 1.-Víctor Julio Román Méndez | 4.-Oscar Julio Avila Solé |
| 2.-Antonio Tacsan Lam | 5.-Angel Marín Madrigal |
| 3.-José Joaquín Muñoz Bustos | |

PROVINCIA DE PUNTARENAS

- | | |
|--------------------------------------|----------------------------------|
| 1.-Carlos Luis Monge Sanabria | 4.-Erlin Valderramos Bermúdez |
| 2.-José Joaquín Solís Rodríguez | 5.-Alfonso Estevanovich González |
| 3.-Rodolfo Enrique Sotomayor Guevara | 6.-Omar Obando Suárez |

PROVINCIA DE LIMON

- | | |
|------------------------------|----------------------------|
| 1.-Marcel Taylor Brown | 3.-Héctor Carballo Chaves |
| 2.-Clinton Cruickshank Smith | 4.-Orlando Avendaño Castro |

Comuníquese esta declaratoria a las personas electas, así como también a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial. Insértese copia de la misma en el Libro de Actas y publíquese en el Diario Oficial.

Francisco J. Sáenz M.-Rafael Villegas Antillón.-Gonzalo Brenes Camacho.-Rodrigo Montenegro Trejos.-Andrés Benavides Dobles.-Rodolfo Ledezma Pacheco, Secretario.